

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 » »  
 Extranjero . . . . . 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios Inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitaba á las Autoridades gubernativas y á las Juntas de Reformas Sociales, á hacer más estrecha é intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen á la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio ó protección que deben prestar á la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar sin dilación las sanciones á que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían á hacer más estrecha y Real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban á evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar á la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Autoridades gubernativas, á las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y á los funcionarios del Estado á quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento á la Real orden de 26 de Febrero de 1916.

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente a los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de

las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas á los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstos noticias á los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan á la disposición segunda.

Lo que de Real orden, comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil de.,

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Inspirándose en las consideraciones que sirvieron de base al Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 29 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se practiquen por el Ministerio de Estado gestiones para la importación ó exportación de artículos más que en los casos en que se reciban las correspondientes peticiones por conducto de la Comisaría general de Abastecimientos y con su informe favorable.

Se exceptúan de esta disposición las peticiones que dirijan al Ministerio de Estado los Representantes diplomáticos extranjeros acreditados en esta Corte, las cuales serán cursadas á la Comisaría general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, encargándole que se sirva adoptar las medidas oportunas á fin de que se remitan á la expresada Comisaría cuantas instancias relativas á la importación ó exportación de mercancías se hallen en la actualidad pendientes de resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1918.—Dato.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### MINAS

D. Luis Mendez Queipo de Llano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primera Demasia á Prudencia», sita en el concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio de terreno franco existente entre las minas «Pilar», número 8.770, y «Prudencia», número 18.451, ó sea la parte de terreno solicitada, en su día por el que suscribe y comprendida entre la estaca dos de la mina «Agustina», número 7.339, estacas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la mina «Pilar», número 8.770, y la prolongación de la línea Este de la «Prudencia», hasta su intersección con la línea de estacas 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> de la mina «Pilar», quedando así dentro de la demasia, el punto de partida de la mina «Prudencia», casa de Antonio Gonzalez.

Fué admitido este registro con el número 19.615.

R. al núm. 1.666

Que D. José Ramón Sanchez, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Consuelo», sita en la parroquia de San Román, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de dos caminos en el punto llamado la Tejera de donde se medirán 600 metros en dirección Nordeste para colocar la primera estaca. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección Noroeste 200 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Suroeste 800; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Sureste 500; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Nordeste 200; de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> 300; quedando cerrado el

perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.616.

R. al núm. 1.665

Que D. Obdolio del Llano y Martinez, vecino de Parres, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en las parroquias de San Martín de Cuadroveña y de Pendás, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de habitación de D.<sup>a</sup> Teresa Sanchez Margolles, que está inmediata al Puente de Pilanegro, fijando la primera estaca junto á la esquina de la parte Norte del frente de dicha casa. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección Oeste 150 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Norte 300; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 300; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Sur 300; de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> Oeste 150, quedando así cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 20.533.

R. al núm. 1.664

Que D. José María Suarez, vecino de Sama de Langreo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en términos de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 4.<sup>a</sup> de la mina «Pilar», número 12.773. Desde este punto en dirección Norte 16° 45' Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Este 16° 45' Norte 300 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Sur 16° 45' Este 500; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> 16° 45' Norte 300; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Sur 16° 45' Este 200; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Oeste 16° 45' Sur 200; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> Sur 16° 45' Este 300; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> Oeste 16° 45' Sur 700; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> Norte 16° 45' Oeste 500; de 9.<sup>a</sup> a 10 Este 16° 45' Norte 300; de 10 a punto de partida Norte 16° 45' Oeste 300, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro hectáreas solicitadas. El Norte á que se hace referencia es el verdadero.

Fué admitido este registro con el número 20.557.

R. al núm. 1.667

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tu-

viesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 20 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso de demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan á continuación:

Días del 11 al 18 de Mayo

Mina Demasia á Casualidad, núm. 19.675, de hulla, sita en La Miranda, parroquia de Villardebeyo, concejo de Llanera; lindante con las minas «Casnalidad» y «Vis Hallada» núm. 881 y solicitada por D. Francisco Muñiz García, vecino de Figaredo, Mieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 15 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 1.654

Administración principal de Correos de Oviedo.

Debiendo contratarse con carácter de urgente y mediante subasta en esta Administración principal, á las once horas del día seis de Mayo próximo, el servicio de la conducción diaria del Correo de ida y vuelta entre esta Administración y sus estaciones ferreas; en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales, y se advierte al público que a partir de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase undécima, en esta Administración principal hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de oficina excepto el último día en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en esta oficina.

Modelo de proposición:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario

desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaña a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de..... pesetas.

Oviedo, á 14 de Abril de 1918.—El Administrador principal, Evisasio B. de Quirós.

R. al núm. 1.653

Comandancia de la Guardia civil  
DE OVIEDO

### ANUNCIO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio del puesto de la Guardia civil de Sama de Langreo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, á las doce horas del día que cumple el término de quince días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de La Felguera, en la casa-cuartel del Instituto de Sama, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

Oviedo, 18 de Abril de 1918.—El primer Jefe accidental, Cayetano Iñiguez.

R. al núm. 1.688

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección Facultativa de Montes

### ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el día 1.º de Diciembre último, para la adjudicación del aprovechamiento de cuarenta y un pinos, equivalentes á 15 metros cúbicos, concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado «Jera», número 242 del Catálogo, perteneciente al aprovechamiento común del pueblo de Agones, término municipal de Pravia, se convoca por el presente á una segunda licitación, que tendrá

lugar á las doce horas del día veintinueve del corriente mes, en las Consistoriales de dicha villa, bajo el pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 259, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1917.

Oviedo, 16 de Abril de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

R. al núm. 1.689

Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Contribución mínima  
Año 1918

Incumplido por la Sociedad anónima «Electra Canguesa», de Cangas de Onis, lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, puede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año 1918

Capital base de imposición, 189.534,65 pesetas.  
3 por 1 000 de contribución mínima, 568,60 pesetas.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del art. 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 16 de Abril de 1918.—El Administrador, José Vazquez.

Incumplido por la Sociedad anónima «Compañía de Importación», domiciliada en Gijón, y dedicada á operaciones comerciales lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente á la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, puede verificar aquélla con arreglo á lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

Año 1918

Capital base de imposición, 11.800,14 pesetas.  
6 por mil de contribución mínima, 70,80 pesetas.

Lo que se comunica á la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ingreso en el plazo de

quince días, según dispone la regla quinta del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo, 16 de Abril de 1918.—El Administrador, José Vazquez.

R. al núm. 1.661

### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

En esta Alcaldía, á instancia de las personas que se expresan y á fin de que surtan sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años:

De José Perez García, hijo de Francisco y Celestina, de 40 años de edad, natural de San Romano, parroquia de Besullo, en este término municipal.

De José García Gonzalez, hijo de Manuel y Brígida, de 34 años, natural de Vallecillo, parroquia de Maganes, en este término.

De José Perez Menendez, hijo de Antonio y Filomena, de 36 años, natural de Valcabo, parroquia de San Martín, en este término.

De Manuel Lozano Campa, hijo de Manuel y de Josefa, de 27 años, natural de Arbolente, parroquia de Larna, en este término.

De José y Antonio Tosar Agudín, hijos de Jose y de Irene, de 28 y 26 años de edad, respectivamente, naturales de Riotorno, parroquia de Moreda, en este concejo.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, rogando á las Autoridades y á cuantas personas tengan noticias del paradero de los ausentes, lo participen á esta Alcaldía.

Tineo, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Joaquín Areces.

Alcaldía de Cabranes

### ANUNCIO

Confecionado el Padrón de cédulas personales de este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Cabranes, 22 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Lino Suarez.

R. al núm. 1.645

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

## Cédula de emplazamiento.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Doctor D. José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la villa de Gijón, en providencia de este día dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Casimiro González Vega, en nombre de D. Francisco González Cueto, como leal representante de su muger D.<sup>a</sup> Juana Vega Santos, habilitados en forma legal para litigar en concepto de pobre, contra D. Antonio Migoya y Migoya, como heredero de su hermana D.<sup>a</sup> Herminia, sobre aceptación ó repudiación de la herencia de ésta; se cita y emplaza al demandado D. Antonio Migoya Migoya, de ignorado paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca por su origen, ante este Juzgado, personándose en forma legal para contestar la demanda antes citada, previniéndole que de no hacerlo seguirá adelante el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón á catorce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario Judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 1.482

## Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sanchaz Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancia de D. José Aladro Toribio, casado, labrador, vecino del lugar de Porciles, parroquia de Espinaredo, concejo de Pilcoña, se sigue expediente de información posesoria de varias fincas y entre las cuales se encuentran las denominadas La Huerta de la Llariana y Tierra del Valle, cuyas dos fincas tal y como se describen en la solicitud dirigida á este Juzgado é instancia dirigida al seños Registrador de la propiedad de este partido, aparecen de la certificación expedida por este último, que dichas dos fincas coinciden en algunos detalles con otras de los mismos nombres que se encuentran es-

critas á nombre de D. Emeterio Aladro Espina, que resulta ser padre del solicitante.

Que acordada por providencia de primero de Marzo último, la citación de D. Emeterio Aladro Espina, á fin de ser oído, no pudo llevarse á efecto esta diligencia por fallecimiento del mismo, resultando a su vez de la certificación de defunción de éste que de su segundo matrimonio con doña Segunda Cuyar ha dejado un hijo llamado Fabian, el que según manifiesta el promovedor de este expediente D. José Aladro, en escrito de once del actual, se encuentra en ignorado paradero, en virtud de todo lo cual en providencia de esta fecha he acordado citar por medio del presente edicto, a los herederos de D. Emeterio Aladro Espina, para que dentro de los sesenta días á partir del siguiente al en que se lleve á efecto la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á lo pedido por el recurrente D. José Aladro, con respecto á las dos fincas ya mencionadas, y cuya citación se hace á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º, Regla 2.ª del art. 393 de la vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Infiesto á doce de Abril de mil novecientos dieciocho.—Ernesto Sanchez.—De orden de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.662

## Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito obrante en este archivo recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## Sentencia:

En Salas á ocho de Marzo de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal compuesto por los Sres. D. Celestino Miranda Llana, Presidente D. José Antonio Alvarez García y D. José María Alvarez Martínez, adjuntos, ha visto este juicio verbal civil instado por don José María Perez Llana, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Manuel Castro y Gayo, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Cerezal, en este término, sobre pago con las costas de ciento noventa y cuatro pesetas quince céntimos, que le adeuda como heredero de su madre doña Elena Gayo y Cano, procedente de préstamo, juicio que se celebró en

rebeldía del demandado por no haber concurrido al mismo á pesar de haber sido citado en forma y de no haber alegado justa causa que se lo impida y el Tribunal

## Falla:

Que debe condenar y condena al demandado D. Manuel Castro y Gayo, como heredero y sucesor que es de su madre ya difunta, doña Elena Gayo y Cano, á que dentro de tercero día de la firmeza de esta sentencia pague al actor D. José María Perez Llana las ciento noventa y cuatro pesetas quince céntimos reclamadas y las costas del procedimiento. Así por esta sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—Celestino Miranda.—José Antonio Alvarez.—José María Alvarez.—Rubricado.

## Publicación:

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal que la dictó, hallándose en audiencia pública, en el día de su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el periódico oficial de la provincia sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Salas y Marzo cinco de mil novecientos dieciocho.—Licenciado Rogelio de Diego.—V.º B.º—Ceferino Miranda.

R. al núm. 1.610

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MÚJICA MENDIETO, Alejo, hijo de Alejo y de Lázara, natural de Cuadriello, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Narciso Villalón Domberiz, residente en Gijón.

1.311

Esc. Tip. del Hospicio provincial